

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Antuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »  
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *BOLETÍN*.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.  
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETÍN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETÍN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 abril 1927).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Presidencia del Consejo de Ministros

##### REALES ORDENES

Núm. 206.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ignacio Gasaca Laguna, de Zaragoza, la autorización para instalar maquinaria para la fabricación de alfileres, habiéndose adquirido con anterioridad a la Real orden de 4 de noviembre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1927.

P. D., el Director general, Castedo.  
 Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Núm. 207.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Modesto Gal e Igurran, de Irún, la autorización para instalar una fábrica de cremas, betunes, encáusticos, ceras, grasas y líquidos para abrillantar metales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1927. — P. D. el Director general, Castedo.

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 208.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Sabater, de Alfajar, la autorización para instalar dos prensas Anderson con destino a la fabricación de aceites de semillas para usos industriales a que se dedica en su fábrica de Benetuser.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1927. — P. D., el Director general, Castedo.

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 209.

Excmo. Sr. De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Barreiro Rico, de Madrid, la autorización

ción para instalar una caldera para hacer jabones, con capacidad de 3.000 kilogramos, y una pila para hacer lejía de 1.000 litros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1927.—P. D., el Director general, Castedo.  
Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 210.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Emilio Villarroya Casas, de Zaragoza, la autorización para instalar un afábrica de conservas vegetales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1927.—P. D., el Director general, Castedo.  
Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Núm. 211.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Vallverdu Palau, de Mora de Ebro, la autorización para instalar una fábrica con destino a la elaboración de conservas de tomate y pimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1927.—P. D., el Director general, Castedo.  
Señor Gobernador civil de Tarragona.

Núm. 212.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Redón Juliá, de Valencia, la autorización para instalar en Paterna maquinaria para fabricación de hilos de cáñamo colchado, habiéndose adquirido con anterioridad a la Real orden de 4 de noviembre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1927.—P. D., el Director general, Castedo.  
Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 213.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Pérez Calleja de villa del Río, la autorización para instalar un compresor de dos cilindros de 600 por 220 m/m, para dotar a su fábrica de una nueva pasada de compresión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1927.—P. D., el Director general, Castedo.  
Señor Gobernador civil de Córdoba.

Núm. 214.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Montilla, de Málaga, la autorización para instalar una fábrica de extracto de malta en polvo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1927.—P. D., el Director general, Castedo.  
Señor Gobernador civil de Málaga.

Núm. 215.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Antonio Bandrés Navarro, de Algeiras, la autorización para instalar en su fábrica de harinas dos sasores dobles con tamiz, de fabricación suiza.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1927.—P. D., el Director general, Castedo.  
Señor Gobernador civil de Cádiz.

Núm. 216.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ricardo Reig Vidal, de Barcelona, la autorización para instalar un molino para remolcar maíz, salvados y otros residuos de las fábricas de harinas, con objeto de transformarlos en pienso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1927.—P. D., el Director general, Castedo.  
Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 217.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a la Veneciana y Sucesor de G. Pereantón, de Zaragoza y Madrid, la autorización para instalar maquinaria con destino al cortado, tallado, biselado, azogado y plateado de cristal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1927.—P. D., el Director general, Castedo.  
Señores Gobernadores civiles de Zaragoza y Madrid.

Núm. 218.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Eduardo Viqueira Cores, de Villagarcía de Arca, la autorización para instalar una fábrica de tejas y ladrillos de todas clases y otros productos cerámicos que puedan obtenerse.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1927.—P. D., el Director general, Castedo.

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

Núm. 219.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a Lizariturry y Rezola, S. A., de San Sebastián, la autorización para instalar en su fábrica de bobines, lejías, etc., un montacargas y sustitución de varias piezas de repuesto, como cojinetes, válvulas, etc.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1927.—P. D., el Director general, Castedo.

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 220

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la producción Industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a Carbonell y Compañía, S. en C., de Córdoba, la autorización para instalar en su fábrica de turbinas un torno descantador, una máquina deschadora, una máquina lavadora de trigo, una cernedora plano «Plansichters», de seis canarios y un sator doble.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1927.—P. D., el Director general, Castedo.

Señor Gobernador civil de Córdoba.

Núm. 221.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ramón Cabré Puig, de Barcelona, la autorización para instalar un pequeño taller con destino a la confección de jaretones en pañuelos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1927.—P. D., el Director general, Castedo.

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 222.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a doña Rosario Novel Mendigorri, de Motril, la autorización para sustituir un molino destinado a la molienda de la caña de azúcar, adquirido con anterioridad a la Real orden de 4 de noviembre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1927.—P. D., el Director general, Castedo.

Señor Gobernador civil de Granada.

Núm. 223.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a «La Alhambra», S. A., de Granada, la autorización para sustituir un aparato refrigerante para la fabricación o elaboración de cerveza por otro construido con planchas onduladas y tubos de 3'50 metros de largo por 2'50 metros de altura, sin que aumente la producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1927.—P. D., el Director general, Castedo.

Señor Gobernador civil de Granada.

Núm. 224.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por Comité el regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Labayrade y Bernadou, Gerente de la Sociedad anónima «La Oxhídrica Española», de Madrid, la autorización para sustituir una columna para la extracción de aire líquido por otra adquirida con anterioridad a la Real orden de 4 de noviembre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1927.—P. D., el Director general, Castedo.

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 225.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a la señora Viuda de don Antonio Mercadal, de Madrid, la autorización para sustituir en su fábrica de camas máquinas movidas a mano por otras accionadas por energía eléctrica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1927.—P. D., el Director general, Castedo.

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 226.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Julio López de la Llana, de Madrid, la autorización para trasladar un molino harinero, sito en Priego, dentro del mismo pueblo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1927. — P. D., el Director general, Castedo. Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 227.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Andrés Jacot, Gerente de la Sociedad Nestlé, de Barcelona, la autorización para ampliar y renovar la instalación en su fábrica de leche condensada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1927. — P. D., El Director general, Castedo. Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 228.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a La Papelera Española de Madrid, la autorización para sustituir maquinaria para la fabricación de papel, sin que aumente la producción, adquirida con anterioridad a la Real orden de 4 de noviembre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1927. — P. D., el Director general, Castedo. Señor Gobernador civil de Madrid.

(Gaceta 25 marzo 1927).

## Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 348.

Excmo. Sr.: Con el fin de adaptar los diferentes Cuerpos de la Administración sanitaria a la nueva organización que se proyecta y hasta tanto se determinan expresamente las funciones que corresponden a los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Queda en suspenso la provisión, con carácter de propiedad, de las Subdelegaciones de Medicina, Farmacia y Veterinaria, debiendo entenderse que tal suspensión afecta a las vacan-

tes cuya provisión esté anunciada actualmente, siempre que no hayan dado comienzo los ejercicios de oposición.

2.º Las vacantes que ocurran en dichos cargos se proveerán con carácter interino en el titular del ramo que designe la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, a propuesta del Inspector de Sanidad de la provincia.

3.º El desempeño de dichos cargos con carácter interino, no dará ningún derecho de preferencia a los interesados para su nombramiento en propiedad, cualquiera que sea la organización que se dé al Cuerpo de Subdelegados de Sanidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1927. Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 25 marzo 1927).

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 2.087.

### Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se convocan oposiciones para cubrir las plazas de oficiales terceros vacantes en la actualidad en el escalafón de funcionarios administrativos de dicha Corporación y todas las que lo estuvieren en el momento de formular el Tribunal su propuesta.

Los nombrados tendrán una dotación de tres mil pesetas anuales, más un aumento del 10 por 100 cada cinco años, hasta llegar al 50 por 100 del sueldo regulador, en la forma prevista en el Reglamento de funcionarios y los demás derechos y obligaciones que resultan del mismo.

Pueden tomar parte en las oposiciones los españoles, varones o hembras, mayores de 23 años y menores de 40, que tengan aptitud física para el desempeño del cargo y posean un título académico o profesional, el de Bachiller o el de Secretario de Ayuntamiento.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en el Negociado de Gobernación de la Secretaría municipal, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el día 24 de junio próximo, inclusive, durante cuyo plazo tendrán también a su disposición el programa. Acompañarán a la instancia la certificación de nacimiento del Registro civil, el título que posean o el certificado de estudios, la certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía del punto de su residencia y la certificación del Registro Central de penados y rebeldes, y satisfarán, en concepto de derechos, la cantidad de veinticinco pesetas. Los que fuesen propuestos por el Tribunal serán objeto de reconocimiento facultativo antes de tomar posesión del cargo.

Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

1.º Un ejercicio eliminatorio, que constará de dos partes:

a) Escribir al dictado un trozo de español de difícil ortografía.

b) Exponer tres puntos del cuestionario de Aritmética y resolver tres problemas relacionados con las materias expuestas.

2.º Contestar, en tiempo mínimo de 30 minutos, cinco temas, elegidos a la suerte, del cuestionario que se copia a continuación de este anuncio.

3.º Redactar los documentos o evacuar los trámites de los expedientes que disponga el Tribunal. Terminado el primer ejercicio serán calificados los opositores, no pudiendo pasar al segundo los que no hubiesen sido aprobados. Los opositores deberán presentarse para el último ejercicio de ejemplares de los textos legales, sin comentarios.

Los solicitantes de fuera de la ciudad deberán consignar en sus instancias el nombre y domicilio de una persona residente en la misma, a la que puedan hacerse las notificaciones.

La calificación de los ejercicios será hecha por puntos. En el eliminatorio podrá dar cada Juez hasta tres puntos por problema, y otros tres por el ejercicio de escritura, no siendo aprobados para pasar al segundo los que no obtuviesen, a lo menos, 25 puntos.

Para la calificación del 2.º y 3.º ejercicios dispondrán los jueces de cinco puntos por tema; considerándose como tema cada uno de los documentos o trámites que constituyan el ejercicio escrito, que serán tres. El Tribunal formulará su propuesta, eligiendo para ello a los que tengan el mayor número de puntos, siempre que excedan de cien.

Zaragoza, 6 de abril de 1927. — El Alcalde-Presidente, Miguel Allué Salvador.

\* \* \*

*Programa de Aritmética para el primer ejercicio de oposición a las plazas de oficiales terceros del Escalafón de funcionarios administrativos del Excmo. Ayuntamiento.*

Exposición del sistema métrico decimal.  
Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y de peso.

Regla de tres.

Regla de interés.

Regla de descuento.

Vencimiento común de pagos.

Repartimientos proporcionales.

\* \* \*

*Programa para el segundo ejercicio de oposición a las plazas de oficiales terceros del Escalafón de funcionarios administrativos del Excmo. Ayuntamiento.*

TEMA 1.º Concepto del Derecho. — Derecho natural.—Derecho positivo.—Derechos individuales, políticos y mixtos.

TEMA 2.º La Ley: su noción.—Promulgación de las Leyes.—Retroactividad de las Leyes.

TEMA 3.º Reglamentos.—Sus diversas clases. — Recursos contra los inconstitucionales.

TEMA 4.º Concepto de Nación y Estado.—Fines del Estado.—Medios de que dispone para cumplirlos.—De la soberanía.

TEMA 5.º Poderes del Estado: su división.—Idea de los poderes legislativos, ejecutivo y judicial, y de sus funciones y organización.—Relaciones entre los mismos.

TEMA 6.º Derecho Constitucional: su concepto.—Idea de la Constitución española y derechos que reconoce a los españoles.

TEMA 7.º Noción de las Leyes de Asociación, Policía de imprenta y Orden público.—De la suspensión de las garantías constitucionales.

TEMA 8.º Concepto del Derecho Administrativo: sus fuentes.—Idea de la Administración como Poder público.—De las potestades administrativas y sus diferentes formas.

TEMA 9.º Noción de la Administración Central. Diversos Ministerios.—Atribuciones de cada uno.—Formas que revisten las resoluciones ministeriales. Recursos contra las mismas.—Responsabilidad ministerial.

TEMA 10. Organización del Ministerio de la Gobernación. — Centros en que se divide.—Competencia de cada uno de ellos.—Cuerpos consultivos del mismo.

TEMA 11. Nociones relativas al procedimiento gubernativo.—Incoación y tramitación de expedientes. Recursos gubernativos.—Recurso contencioso-administrativo: cuándo procede y cómo se interpone.

TEMA 12. Idea del Municipio en España.—Sus orígenes.—Los Concejos medievales.—Los Municipios españoles en la Edad moderna.—El régimen municipal desde las Cortes de Cádiz.—Ley municipal de 2 de octubre de 1877.—Intento de reforma del régimen municipal.

TEMA 13. Legislación municipal vigente.—Idea general del Estatuto y de sus Reglamentos.—Autonomía municipal: cómo la entienden y desenvuelven.

TEMA 14. Entidades municipales.—Concepto, personalidad y elementos del Municipio.—Entidades locales menores: Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos, con arreglo al Estatuto.

TEMA 15. Términos municipales.—Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios, capitalidad y deslinde de términos municipales con arreglo al Estatuto y Reglamento correspondiente.

TEMA 16. De la población.—Clasificación de los habitantes del término municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.—Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

TEMA 17. Padrón municipal.—Concepto.—Quiénes deben y pueden ser inscritos en él.—Procedimiento.—Organismos que intervienen en su confección y rectificación.—Disposiciones correspondientes a esta materia.

TEMA 18. Organismos municipales en general.—Concejo abierto.—Régimen de Carta.—Su regulación en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

TEMA 19. Gobierno por Comisión y por Gerente. Estudio de estas formas de gobierno municipal.

TEMA 20. De los Concejales: sus clases, su número.—Condiciones del cargo.—Incompatibilidad, incapacidades, excusas, pérdida del cargo de Concejales.

TEMA 21. Concejales de elección popular.—Procedimiento electoral que establece el Estatuto para

las elecciones de Concejales.—Concejales de elección corporativa.—Procedimiento para su elección.—Censo corporativo.—Cómo se forma.

TEMA 22. Idea del Censo electoral: su formación.—Disposiciones vigentes en la materia.

TEMA 23. Enumeración de las Autoridades municipales y atribuciones de ellas.—Idem de los Tenientes de Alcalde.—Destitución y sustitución.—Disposiciones en esta materia.

TEMA 24. Constitución de las Corporaciones municipales.—Reglas a que ha de ajustarse la de los Ayuntamientos, Juntas vecinales, de Mancomunidad y de agrupación forzosa.—Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente.

TEMA 25. Funcionamiento de los organismos municipales.—Reglas a que ha de acomodarse el del Ayuntamiento pleno, Comisión permanente, entidades locales menores, Mancomunidad municipal y agrupación forzosa de Ayuntamientos.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

TEMA 26. De la competencia municipal.—Extensión de la competencia privativa de los Ayuntamientos.—Competencia de las entidades supra e infra-municipales.

TEMA 27. Atribuciones del Ayuntamiento pleno. Atribuciones de la Comisión permanente.—Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente.

TEMA 28. La competencia municipal en materia de vialidad, comunicaciones, aguas y electricidad, según el Estatuto y el Reglamento correspondiente.

TEMA 29. La competencia municipal en materia de abastos, seguridad de servicios de índole social, ornato y embellecimiento de poblaciones, según el Estatuto y el Reglamento correspondiente.

TEMA 30. Ejercicio de acciones.—Actos de enajenación y gravamen.—Ordenanzas municipales.

TEMA 31. Contratación municipal.—Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente.

TEMA 32. Patrimonio comunal.—Aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales.—Montes comunales.—Disposiciones en la materia.

TEMA 33. Municipalización de servicios.—Estudio doctrinal del problema.—Desarrollo del Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

TEMA 34. Obras de ensanche, saneamiento y urbanización.—Requisitos comunes a los acuerdos relativos a todas estas obras.—Modificaciones que el Estatuto y Reglamento correspondiente introducen en las Leyes de 10 de enero de 1879, 26 de julio de 1892 y 10 de marzo de 1895.—Organización y régimen de las Comisiones central y provinciales de Sanidad local.

TEMA 35. Tramitación y resolución de expedientes de ensanche, extensión, saneamiento y reforma interior de las poblaciones.—Idem de expediente de saneamiento y urbanización parcial.—De las obras efectuadas por Corporaciones o particulares cuya inspección corresponde al Ayuntamiento.

TEMA 36. De la expropiación forzosa por utilidad pública municipal, según el Estatuto y Reglamento correspondiente.

TEMA 37. Del referéndum.—Concepto.—Su regulación en el Estatuto.

TEMA 38. Obligaciones sanitarias de los Ayuntamientos.—Reglamento de Sanidad municipal.

TEMA 39. Atenciones de índole social de los Ayuntamientos.—Idem de índole benéfica.—Idem con relación a la enseñanza.—Servicios comunales obligatorios.

TEMA 40. De los Secretarios de los Ayuntamientos e Interventores de fondos municipales.—Deberes, atribuciones y derechos de cada uno de ellos.—Cómo se nombran y separan.—Licencias, jubilaciones y pensiones, según el Estatuto de esta clase de funcionarios.

TEMA 41. Empleados municipales en general.—Empleados administrativos.—Formas establecidas para su ingreso.—Ascensos, cargos comunes y especiales.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanciones que pueden imponerse.—Recursos contra las mismas.—Principales disposiciones del Reglamento de Funcionarios municipales del Ayuntamiento de Zaragoza.

TEMA 42. El procedimiento en materia municipal.—Disposiciones generales aplicables a todos los recursos.

TEMA 43. Recurso previo de reposición.—Idem de nulidad sobre elección y constitución de Ayuntamientos.—Tramitación y resolución de estos recursos según el Estatuto y Reglamento correspondiente.

TEMA 44. Recursos contra multas y sanciones penales impuestas por la Autoridad municipal.—Procesamiento de Alcaldes, Teniente-alcaldes y Concejales.—Cuestiones de competencia.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente aplicables a esta materia.

TEMA 45. Ejercicio de acción civil por los particulares contra los acuerdos municipales que lesionen derechos de aquella naturaleza.—Recursos de responsabilidad civil.—Principales disposiciones de la Ley de 5 de abril de 1904 y modificaciones que en la misma introduce el Estatuto.—Impugnación simultánea de un acuerdo municipal en diferentes vías.

TEMA 46. Recurso contencioso-administrativo.—Principales modificaciones introducidas en la Ley contencioso-administrativa por el Estatuto municipal. Organización y funcionamiento de los Tribunales de lo contencioso, según el Estatuto y Reglamento correspondiente y disposiciones posteriores.

TEMA 47. Suspensión de acuerdos municipales.—Responsabilidad de los organismos municipales.—Exoneración de Alcaldes.—Régimen de tutela.

TEMA 48. La doctrina del silencio administrativo.—Su aplicación en el Estatuto y sus Reglamentos.

TEMA 49. De los presupuestos municipales.—Su clasificación, formación, duración y aprobación.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondientes.—Consideración especial del artículo 306 del Estatuto.

TEMA 50. De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las entidades locales menores.—Del patrimonio municipal.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

TEMA 51. De las exacciones municipales.—Disposiciones comunes a todas ellas contenidas en el Estatuto y Reglamento correspondiente.

TEMA 52. De los arbitrios con fines no fiscales.—De las atribuciones especiales.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente en esta materia.

TEMA 53. Disposiciones del Estatuto y del Reglamento de Hacienda municipal sobre las contribuciones especiales por aumentos determinados de valor y sobre las demás contribuciones especiales.

TEMA 54. De los derechos y tasas.—Su concepto.—Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente.

TEMA 55. De la imposición municipal.—Recursos que la constituyen, según el Estatuto y Reglamento municipal.

TEMA 56. De las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos según el Estatuto y demás Leyes vigentes.—De las exacciones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución industrial y de comercio.—Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificadas.

TEMA 57. De los recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos del Estado.—Principales innovaciones que introduce el Estatuto en los recargos anteriores al mismo.—Recargos municipales sobre la contribución del 30 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras.—Recargos municipales sobre determinadas cuotas de la contribución de utilidades.

TEMA 58. Del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio.—Su regulación en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

TEMA 59. Del arbitrio sobre solares sin edificar.—Su regulación en el Estatuto y demás Leyes vigentes.—Del arbitrio sobre terrenos incultos.—Su formación social y regulación en el Estatuto.

TEMA 60. Del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos.—Su regulación en el Estatuto.

TEMA 61. Del arbitrio sobre la circulación de automóviles y caballerías de lujo y de velocípedos y motocicletas.—Su regulación en el Estatuto y Reglamento.

TEMA 62. Del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.—Su regulación en el Estatuto y Reglamento correspondiente.

TEMA 63. Del arbitrio sobre carnes, volatería y caza menor.—Su regulación en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

TEMA 64. Del arbitrio sobre los inquilinatos.—Su regulación en el Estatuto y en la Ley de 12 de junio de 1911.—Modificaciones introducidas por el primero.—Del arbitrio sobre las pompas fúnebres.—Disposiciones reglamentarias en la materia.

TEMA 65. Del repartimiento general.—Requisitos de la Ordenanza.—Categorías para la exacción.—Personas obligadas en la parte personal.—Exenciones.—Base de imposición.—Reglas para determinar la utilidad.—Deducciones.

TEMA 66. Nociones sobre las personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento.—Exacciones.—Bases de imposición.—Reglas para determinar la utilidad.—Reducciones.

TEMA 67. Breve idea de las disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión, rendimiento de explotación y demás utilidades en orden al repartimiento general.

TEMA 68. Estimación de las utilidades imponi-

bles en la parte personal del repartimiento, basadas en signos externos.—Reglas.—Relaciones juradas que han de presentar los contribuyentes.—Documentos que han de procurarse los Ayuntamientos a sus expensas.

TEMA 69. Formación del repartimiento general.— Documentos.—Plazos de exposición.—Reclamaciones.—Nociones sobre las facultades que competen a la Junta posteriores al repartimiento general.—Fondos fallidos.—Cobranza de las cuotas que ha de realizarse por la Administración de la Hacienda pública.—Obligaciones subsidiarias.—Sanciones.—Limitaciones para establecer el repartimiento a base de población.—De la prestación personal.

TEMA 70. Procedimiento especial de repartimiento para los Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

TEMA 71. De los recursos especiales para presupuestos extraordinarios.—Del orden de imposición de las exacciones municipales, según el Estatuto y Reglamentos de Hacienda.

TEMA 72. Del crédito municipal.—Formas del mismo.—Emisión de empréstitos y arreglos y conversión de deudas.—Requisitos, garantías y solemnidades de estos acuerdos, según el Estatuto y Reglamento correspondiente.

TEMA 73. El procedimiento económico-administrativo en materia municipal.—Su concepto.—Diferencia existente entre los actos de gestión y administración.—Instancias que comprende.—Centros y Autoridades competentes para conocer de las reclamaciones entabladas y de los recursos de apelación en sus casos.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento de Hacienda en la materia.

TEMA 74. De la reclamación y administración de ingresos municipales.—Prescripción.—Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente.

TEMA 75. Distribución, Depósito e Intervención de fondos municipales.—Defraudación y penalidad.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

TEMA 76. Nociones de Contabilidad municipal. De los libros, inventarios y balances de la misma.—Libros obligatorios y libros voluntarios.—Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

TEMA 77. Nociones de las cuentas municipales. Redacción y aprobación de las mismas.—Responsabilidad.—Censura.—Recursos.—Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

TEMA 78. Liquidación de débitos y créditos entre el Estado y las Corporaciones locales, y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.—Precedentes.—Normas que regulan la materia.

TEMA 79. Nociones acerca del régimen municipal en las provincias vascongadas y Navarra.—Disposiciones aplicables.

TEMA 80. Organización provincial.—Territorio de las provincias.—Su división.—Organos de la Administración provincial.—Gobernadores civiles.—Diputaciones provinciales.—Atribuciones y deberes de los Gobernadores.—Del régimen de las islas Canarias. Idea general.

TEMA 81. Diputados provinciales.—Condiciones que se requieren.—Formas de elección.—Reclamacio-

nes y recursos.—Constitución de las Diputaciones provinciales.

TEMA 82. Atribuciones de las Diputaciones y obligaciones mínimas.—Suspensión de acuerdos.—Funciones de sus Presidentes.—Responsabilidades de las Autoridades y organismos provinciales y modo de exigir las.

TEMA 83. Presupuesto provincial.—Idea general de los mismos.—Confeción, tramitación y aprobación de los presupuestos provinciales.—Reclamaciones contra los mismos: su tramitación y resolución.

TEMA 84. Breve idea de los recursos y rentas de las provincias.—Exacciones provinciales.—Derechos y tasas.—Crédito provincial.—Recursos especiales de las Diputaciones.—Sus formas de realización.—Reclamaciones.

TEMA 85. De los medios económicos de las Diputaciones.—Nociones relativas a la recaudación.—Distribución y prescripción.—Ingresos provinciales.—Penalidad.

TEMA 86. Exposición de las funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios de las Diputaciones y Cabildos.—Idea de los Interventores de fondos.—Depositarios y personal facultativo.

TEMA 87. Idea general de los funcionarios administrativos de las Diputaciones provinciales y Cabildo.—Formas establecidas para su ingreso.—Ascensos. Cargos comunes y especiales.—Derechos y deberes. Responsabilidades y sanciones.—Recursos.

TEMA 88. Presupuestos provinciales, ordinarios y extraordinarios de los mismos.—Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos.—Su tramitación y resolución.

TEMA 89. Contabilidad provincial.—Idea de los libros que comprende esta contabilidad y forma de llevarlos.

Zaragoza, 7 de abril de 1927.—El Presidente del Tribunal, *Ernesto Frisón*.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

Núm. 2.660.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

**Mallén.**  
**Edicto.**

D. Pablo Biela Sanz, Juez municipal suplente de la villa de Mallén;

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal civil entre partes, de la una, como demandante, D. Regino Lerín Sánchez, mayor de edad, casado y de esta vecindad, y como demandado D. Pablo Ibáñez Yoldi, también mayor de edad, viudo y de la misma vecindad, versando el juicio sobre reclamación de cuatrocientas cincuenta pesetas con setenta y tres céntimos, se ha dictado con fecha de hoy, en rebeldía del demandado, sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

**Fallo:** Que debía condenar y condenaba en

rebeldía al demandado D. Pablo Ibáñez Yoldi al pago de la cantidad reclamada en la demanda y a que pague las costas y gastos del juicio. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez, de que yo el Secretario doy fe. Pablo Biela.—Ante mí.—El Secretario, Gumersindo López.

Y en atención a que D. Pablo Ibáñez Yoldi se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Mallén a treinta de marzo de mil novecientos veintisiete. — El Juez municipal suplente, Pablo Biela.—P. S. M., el Secretario, Gumersindo López.

Núm. 2.103.

Zaragoza.—Pilar.

D Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en cumplimiento de exhorto del Juzgado municipal del distrito del Hospicio de Madrid, he acordado la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

	Pesetas.
Un armario de comedor, de dos cuerpos con piedra de mármol, de color y cristales verdes en la parte superior y luna biselada con dos cajones y armario en la parte inferior: tasado en.....	200
Una mesa de comedor de pino, para tablero suplementario: en.....	50
Un perchero con seis perchas y luna sin biselar en.....	25
Un piano vertical: en.....	400
<b>Total.....</b>	<b>675</b>

La subasta se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro, el día diez y ocho del actual, a las doce advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán exhibir su cédula personal y consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes del avalúo, y que los bienes que se venden están en poder de D. Joaquín Simón Tello, domiciliado Heroísmo, once, donde podrán ser examinados.

Dado en Zaragoza, a dos de abril de mil novecientos veintisiete.—A. de Castro.—Ante mí, José Iranzo.

### DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORISIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSPICIO